
GACETA DE LA REGENCIA**DE LAS ESPAÑAS****DEL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1812.**

ALEMANIA.*Viena 13 de Agosto.*

Los cónsules austriacos salieron de Bucharest y Raab á consecuencia de haber empezado la guerra entre Rusia y Austria, y llegaron á Hermanstadt á fines de Julio. El primero pasó al Divan de Bucharest el dia de su partida la nota siguiente.

„Habiendo sobrevenido ciertos acontecimientos que obligan á los austriacos á salir de este pueblo por algun tiempo; el infrascrito al paso que tiene la honra de dar gracias al Divan por la justicia y proteccion que ha dispensado á los mismos, pone en su consideracion las pruebas de amistad que han recibido los habitantes de este pais en los dominios de Austria; y al mismo tiempo encomienda á la proteccion del Divan todos los súbditos austriacos, que quedan en este pais con pasapartes del gobierno.

„El infrascrito habiendo informado á su corte de la presente nota, se ve en la obligacion de hacer responsable á todo el cuerpo del Divan y á cada uno de sus individuos, de las vexaciones ó violacion de derechos que puedan sufrir los súbditos austriacos en ausencia de su cónsul. Bucharest 17 de Julio. — Firmado — *Fleischackel.*”

Idem 7 de Setiembre.

Las últimas noticias del cuerpo austriaco auxiliar en el ejército del norte alcanzan hasta 30 de Agosto. Segun ellas todos los cuerpos, excepto la brigada de Mohr, que estaba destacada hácia el Pyrpetz, se hallaban apostados aquel dia cerca del Turka, á derecha é izquierda de Konel. El cuartel general estaba en Koscheye á media legua de Kowel; y la vanguardia se ocupaba en reparar los diques y los puentes del Turka, inutilizados por los enemigos.

Las tropas saxonas distaban poco de las austriacas. El 29 tomaron á Tunjsk, y se restableció la comunicacion con el cuerpo polaco que manda el general Rosinski; é igualmente con la Gallitzia oriental por Sokol.

El cuerpo auxiliar austriaco ha sufrido con mucha resignacion

las fatigas de una marcha de 9 dias , en la que atravesó los grandes pantanos del Pырpetz , de Rudnia por Mokraný , Tux , Krasnawola y Wischwa , caminando 3 y 4 leguas al dia con el agua á la cintura , sin haber caido enfermo un solo hombre.

En todas partes ha sido desalojado el enemigo ; pero habiéndose defendido este con obstinado valor , ha sido preciso flanquear sus posiciones para arrojarle de ellas.

El cuerpo austriaco estaba ya para entrar en las provincias fértiles : se publicará un diario de sus operaciones desde la batalla de Podulnia hasta la toma de Kowel.

PRUSIA.

Berlin 18 de Agosto.

S. M. ha dirigido al baron Hardemberg , canciller de Estado la órden siguiente :

„Pudiendo acontecer que durante mi ausencia ocurran negocios que exijan una pronta resolucion , y no queriendo mezclarme en los asuntos públicos mientras tomo los baños , os autorizó para decidirlos en mi nombre ; y al efecto he mandado expedir las órdenes correspondientes á todas las autoridades civiles y militares. Espero que os someteréis en un todo á mi voluntad , informándome dos veces á la semana de lo que pueda interesarme , á menos que alguna ocurrencia extraordinaria exija una comunicacion particular. Al mismo tiempo me dareis noticia de todos los asuntos sobre que hayais tomado resolucion ó disposicion alguna en mi nombre.

Glatz 19 de Agosto.

„El rey salió de aquí en la mañana del 13 , y se encamina á Toeplitz , baxo el nombre de conde de Ruppín , con el objeto de tomar baños. Piensa pasar por Praga y permanecer allí un dia.

SUIZA.

Schaffusa 4 de Setiembre.

Las ratificaciones del tratado de comercio ajustado últimamente entre Suiza y el gran ducado de Baden , se cangearon el 30 de Agosto último en la ciudad de Singen (Suabia), entre M. de Itiner , director general del lago de Constanza y ministro plenipotenciario del gran duque en Suiza , y M. de Stocllar , plenipotenciario de la confederacion Suiza. Se sabe que este tratado ha sido ratificado unánimemente por los diputados de la última dieta Suiza de Basilea ; y todos los cantones lo han recibido con agrado ; habiéndose puesto en execucion el 1.º de este mes.

Diariamente se aumentan los progresos de la vacuna en la Suiza. Los médicos de todos los cantones procuran con empeño propagarla , y destruir las preocupaciones que se oponen todavía en algunos pueblos á la adopcion de este preservativo.

Los dos sabios italianes, el conde de Scopoli y M. Cataneo, han vuelto de Alemania despues de haber visitado con mucha diligencia los establecimientos públicos de Zurich.

GRAN-BRETAÑA.

Lóndres 3 de Octubre.

Segun las noticias que se han recibido por la última mala de Gotemburgo, se compone la expedicion sueca de 5 divisiones distribuidas del modo siguiente: 8000 hombres en Gotemburgo; 8000 en Carlesham; 8000 en Carlscrona; 8000 en Stockolmo; y 8000 en Gevla. Los de Stockolmo se hallaban ya embarcados, y los demas estaban prontos para lo mismo.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Octubre.

Las gacetas de Jamáyca refieren que el negro Cristobal, llamado rey de Sto. Domingo, ha sido derrotado por su rival el mulato Pecton; y de resultas ha tenido que refugiarse en los montes. Parece que su fuga fué tan precipitada que no tuvo tiempo de llevarse los siete millones de pesos fuertes que habia atesorado á costa de latrocinios y asesinatos.

Idem 15 de Octubre.

Se han recibido papeles ingleses que alcanzan hasta el 3 del presente, y traen los boletines 18 y 19 del ejército grande frances. La fecha del último es de 9 de Setiembre en Mojaisk. En ellos refiere Bonaparte, á su modo, la batalla del dia 7 en que los franceses, segun se colige, fueron rechazados dos veces, habiendo muerto los generales Caulincourt y Montbrunt, hasta que al fin arrollaron á los rusos; y añade el boletin que si estos se hubiesen contentado con retirarse, no pretendiendo recobrar la artillería que habian perdido, no hubieran sufrido una pérdida tan grande; la cual asciende, segun los franceses, á 40000 hombres, en los que solo hay 5000 prisioneros. Confesando Napoleon por la vez primera que perdió de un golpe 10000 hombres, usa del rodeo siguiente: *y nosotros tuvimos 2000 y tantos muertos, y ademas tres veces igual número de heridos.* Fuera de los dos generales referidos confiesa que murieron otros 6, habiendo quedado heridos otros tantos.

La revocacion de las órdenes del gabinete ingles no ha producido el efecto que se esperaba, pues continúa la guerra entre la Gran-Bretaña y los Estados-Unidos. Tal vez estos esperan que la Inglaterra les haga proposiciones de paz.

Siguen embarcándose en los puertos de Inglaterra tropas para la península.

Segun las últimas cartas de Petersburgo el conde Barclay de Tolly fué llamado á la capital para desempeñar el ministerio de

la guerra : el general Kutusow ha sido nombrado general en jefe del ejército ruso con el título de príncipe : Beningsen manda el primer cuerpo , y Bagration el segundo.

ESPAÑA.

Madrid 19 de Octubre.

La vanguardia del ejército de Soult á las órdenes de Drouet continúa en Albacete ; se compone de 15000 hombres , y tiene 1000 caballos en la Gineta.

Viendo el enemigo que el castillo de Chinchilla le servia de obstáculo para sus correrías , estrechó su sitio : para verificar un asalto sin pérdida por su parte se valió de todos los paisanos de la comarca , á quienes hicieron marchar delante ; amagaron tres veces , pero en vano , porque no habian abierto brecha en el castillo , ni cegado su foso ; los paisanos sin embargo sufrieron bastante. El dia 8 por la tarde cayó una centella en el castillo , que estropeó á su gobernador y á 50 hombres de su corta y valiente guarnicion de 200 soldados : este incidente , y el haber perdido otros 15 ó 20 hombres del fuego enemigo en los dias anteriores , obligó á que el dia 9 se capitulasé.

ARTICULO DE OFICIO.

Habiendo procedido las Córtes generales y extraordinarias en la sesion de 24 del corriente á la renoyacion de su presidente , vicepresidente y uno de sus secretarios ; salieron electos , para presidente el Sr. D. Francisco Morros , diputado por Cataluña ; para vicepresidente el Sr. D. Juan Bernardo O-Gavan , diputado por la isla de Cuba ; y para secretario el Sr. D. Florencio del Castillo , diputado por la ciudad de Cartago en la provincia de Goatemala.

Circular del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.

El arreglo del ramo de propios y arbitros no ha podido verificarse todavía en esos reynos de un modo permanente , y que produzca la confianza general , segun era de esperar , si se guardase con puntualidad lo prevenido en las leyes y ordenanzas de intendentes que se dieron para ellos. La causa pública se interesa en una operacion tan trascendental para la felicidad del pueblo , que anhela justamente porque la inversion de estos fondos sea privativa en objetos de una utilidad comun , que influyan directamente en la salud de todos los habitantes , en su comodidad , y en la fácil y mejor comunicacion de unos y otros , con beneficio de la agricultura , y del tráfico y comercio interior. Para conseguir en el modo posible tan laudables fines , y satisfacer los que la Regencia del reyno tiene de que se realice con la mayor brevedad el remedio de todos los abusos que se observan en este punto , se ha servido resolver que V. dedique toda su autoridad y celo , para que inmediatamente se formen por las con-

tadurías respectivas estados de cada provincia, en que estén comprendidos todos sus partidos, con la debida especificacion, y se exprese ó dé razon de los propios y arbitrios que disfrutaban; de su concesion y origen; cargas perpetuas ó temporales que sufren; de los gastos precisos y extraordinarios á que estén sujetos; de las faltas ó sobrantes que resulten en fin de año; destinos á que se aplican; método que se observa acerca de la existencia y custodia de estos caudales, y sobre su administracion é inversion. Igualmente se advertirán los arbitrios que gozaren los mismos pueblos; si para esto tienen facultades reales; por que motivos y con que miras se les concedieron; si subsiste ó ha cesado la causa de su concesion, y si son ó no perjudiciales. Asimismo se remitirán exemplares de los reglamentos que rijan en el expresado ramo, formados, segun se establece en las ordenanzas de intendentes, anotando los que tuvieren real confirmacion, y añadiendo si se glosan y liquidan las cuentas por los contadores principales de provincia, conforme está prevenido, el número y época de las que estuvieren finiquitadas; de las que se hallaren pendientes, glosadas y sin glosar; y de las que no hubieren presentado todavía los respectivos ayuntamientos, con todo lo demas que se considere conducente á la mejor inteligencia de este asunto, que la perspicacia de V. considerará de la mayor consecuencia, y por tanto no debe permitir en él la mas leve omision, vigilando con el mayor esmero que los intendentes cumplan en lo sucesivo con toda escrupulosidad cuanto se les tiene mandado sobre esta materia. Asi me lo encarga S. A. muy estrechamente, y de su orden se lo comunico á V. para que disponga su mas pronta execucion. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 4 de Agosto de 1812. — *Ciriaco Gonzalez Carrajal.*

Circulares del ministerio de Hacienda.

Primera.

El secretario interino del despacho de la Guerra me dice con fecha de 15 del corriente lo que copio.

„En orden de las Córtes generales y extraordinarias, comunicada por el Sr. presidente al de la Regencia con fecha 12 del actual, ha resuelto S. M. que en los papeles de oficio usen siempre el gobierno y todas las autoridades del mismo lenguaje que usa la constitucion, ya se hable de las cosas de la España ultramarina, ya de la europea; y de orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.”

Y lo traslado á V. para el fin expresado. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 31 de Agosto de 1812. — *José Vazquez Figuerod.*

Segunda.

Con fecha de 18 de Noviembre de 1810 se circuló por este ministerio de Hacienda de mi cargo la resolucion siguiente:

„El consejo de Regencia de España é Indias ha resuelto la creacion de una junta interina de monte pio, que reasumiendo las fun-

ciones respectivas á las del ministerio y oficinas, cuyos conocimientos fueron provisionalmente cometidos al tesorero general en ejercicio, goce de aquellas en los términos que prescriben los reglamentos aprobados, y órdenes posteriormente expedidas por S. M.; sirviéndose nombrar para que compongan dicha junta á los ministros del consejo Real y de Hacienda D. Tomas Moyano y D. Ramon Navarro Pingarron con el tesorero general en cesacion, ó el en ejercicio por defecto de este, y para secretario contador de ella á D. Manuel Hilario Zapatero: igualmente es la voluntad de S. A. que la recaudacion de los fondos peculiares á estos establecimientos continúe como hasta ahora executándose por la tesorería general, las de ejército, principales y depositarias de rentas del reyno, haciéndose cargo de su importe en sus cuentas, ó trasladándolo á dicha tesorería general, de que recibirán en abono las equivalentes cartas de pago, con la indispensable circunstancia de remitir á la junta una nota ó relacion expresiva de los ingresos en las mismas épocas.”

Y de órden de la Regencia lo traslado á V. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 3. de Setiembre de 1812.

Tercera.

Estando ya consolidado por la sabia constitucion política de la monarquía española el sistema que ha de producir los bienes consiguientes á tan augusta obra, es la obligacion mas agradable el cooperar al desempeño de las partes que la componen. Una de las mas principales, así para su mas justo apoyo, como para las atenciones de los ejércitos y demas obligaciones del estado, que corresponde al ministerio de hacienda de mi cargo, es tener datos seguros, ó al menos bien aproximados de los recursos y manantiales que pueda aplicar á los puntos y objetos mas convenientes. Cumpliendo con lo que reiteradamente está mandado, deben los gefes de rentas en las provincias contribuir no solo á proporcionar los fondos para tan interesantes objetos, sino dirigir al Gobierno estados puntuales de los valores de las rentas, gastos y alcances á favor de estas, haciendo observar con la mas estrecha rigidez el órden y la mayor exâctitud; tanto para la seguridad de las operaciones que exigen dichas noticias, quanto para que en su día sean tan arregladas y completas las que tenga la nacion que se persuade de la rectitud con que han sido administrados sus bienes.

Ya sea por efecto de la funesta invasion de los enemigos en algunas provincias, ó ya por condescendencia reprehensible de los gefes, ha visto con desagrado la Regencia del reyno la falta de cumplimiento de lo repetidamente mandado para el envio por tercios al ministerio de hacienda de los estados de valores, y de los de débitos, así como mensualmente los de las entradas en la tesorería principal por los diferentes ramos de las rentas, sin perjuicio de enviarse los semanales á la tesorería general. Por lo tanto S. A. me manda imponer á V. S. la mas estrecha responsabilidad, con objeto á llenar sin ex-

cosa alguna esta obligacion, en el concepto de que deberá V. S. dar cuenta de los que sean causa de su entorpecimiento para la providencia que corresponda, y que, segun lo dispuesto en orden circular de 8 de Mayo de 1810, no podrá el tesorero ni depositario de rentas de esa provincia pagar sueldo alguno á los empleados del ramo, sin constarle precisamente por oficio de V. S. haber yo acusado el recibo del estado mensual, que verificaré á vuelta de correo.

Baxo iguales circunstancias, y condescendiendo con lo expuesto por el tesorero general, quiere la Regencia del reyno que ademas de los estados de las clases que quedan expresadas, y autorizados tambien correspondientemente de los oficios de cuenta y razon, le remita V. S. para llenar los artículos 345 y 346, título VII de la constitucion, un resumen clasificado de las obligaciones permanentes ó fixas que mensualmente debe satisfacer la tesorería, y otro del caudal que por rentas y arbitrios en cada mes pueda contarse poco mas ó menos, expresando el valor de los atrasos en el pago de contribuciones, con lo demas que pueda conducir á proporcionar un conocimiento aproximado del estado é ingresos de esa provincia, y de los recursos de que sea susceptible.

S. A. confia en el celo de V. S. por el mejor servicio, que cuidará se verifique la recaudacion y distribucion de las rentas con entera sujecion á la constitucion política, á los soberanos decretos de las Cortes generales y extraordinarias, y á las órdenes é instrucciones que rigen; así como que activará V. S. la formacion de las cuentas atrasadas que haya, y su total fenecimiento. Todo lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia del reyno para su inteligencia y mas puntual cumplimiento, dándome desde luego aviso de su recibo para noticia de S. A. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de Setiembre de 1812. — *Salazar.*

La junta de gobierno del banco nacional de S. Carlos, en virtud de las facultades que la conceden los reglamentos del cuerpo, ha señalado para celebrar junta general extraordinaria de sus accionistas el dia 10 de Diciembre del presente año, á las 9 de la mañana, en esta ciudad de Cádiz: en su consecuencia los accionistas que tuviesen 25 ó mas acciones propias, deberán hacerlo constar, exhibiendo las mismas acciones, ó entregando testimonio suficiente que acredite su pertenencia en la casa del mismo banco, calle de S. José, esquina á la de S. Pedro, núm. 49, desde el dia siguiente á la publicacion de este aviso, hasta el dia 5 del citado mes de Diciembre inclusive, concurriendo al efecto desde las 10 á las 2 todos los dias que no sean festivos. Lo mismo ejecutarán las personas que tuvieren poderes de accionistas de igual ó mayor número de acciones, con la advertencia de que los escribanos que autoricen estos poderes, han de dar fe de haber visto las 25 acciones en manos del interesado con el último endoso á su favor, expresando los núme-

ros de ellas. Los poseedores de mayor zgos, vínculos, patronatos y capellanías; y los patronos ó administradores de obras pias, cofradías ú hospitales, exhibirán todos el reconocimiento de sus acciones, y estos últimos el título de su nombramiento. Habiéndose extinguido por decreto de las Cortes generales y extraordinarias la superintendencia de los pósitos del reyno, las ciudades, villas ó lugares cuyos pósitos tuviesen 25 ó mas acciones, pueden tambien nombrar persona que los represente en esta junta general. En el acto de exhibir las acciones y los documentos que van prevenidos, se dará á cada vocal una esquila rubricada por el secretario interino del mismo banco, D. Prudencio Hernández Sta. Cruz, que deberá presentar al tiempo de entrar en la junta para asegurar la legitimidad de la representacion de cada individuo. No siendo posible que muchos de los accionistas residentes en esta ciudad venidos de otras provincias del reyno llenen estas formalidades, porque carecerán por razon de las circunstancias de las acciones ó títulos de pertenencia, así como los apoderados de las copias de los poderes que se les tenían conferidos, y deseando conciliar el derecho que puede asistir á todos para intervenir en estos actos, con las oportunas prevenciones hechas en las reglas del cuerpo, para evitar abusos se adoptará el medio observado ya, y aprobado por las juntas generales anteriores, de que los sujetos propietarios de acciones que se hallen en este caso y quieran concurrir á esta junta, presenten al secretario una relacion jurada en que expliquen que son dueños de 25 ó mas acciones, expresando los números, si les es posible, y los apoderados pongan el número de las acciones que tenga su principal, el nombre y residencia de este, y que no les constaba estuviese revocado á su salida del lugar en que ántes tuviese su residencia; en el supuesto de que en caso de fraude quedará el que le cometa no solo sujeto al castigo que imponen las leyes al perjuro, sino responsable á las resultas de las resoluciones en que intervenga como tal accionista. Por lo tocante á los cuerpos públicos interesados en el banco, el secretario de este establecimiento, respecto á que se hallan aquí los consejos, tribunales ó gefes en quienes residen las respectivas superintendencias, les pasará los oficios prevenidos en el art. 4.º del reglamento de juntas generales, para que se sirvan nombrar los diputados y apoderados que hayan de concurrir á dicha junta. Se advierte que no pueden juntarse varios accionistas para formar el número de 25 acciones y tener un voto, sin embargo de concedérseles esta facultad en la real cédula de ereccion del banco, por hallarse derogada en el art. 3.º del reglamento de juntas generales, y que no se admitirán poderes que no esten derechamente otorgados por el propietario de las acciones á sugeto residente en esta ciudad, por hallarse igualmente prohibido. Cádiz 19 de Octubre de 1812. — *Prudencio Hernandez Santa Cruz*, secretario interino.